

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso efectuar el correspondiente estudio de admisión de la presente demanda, no obstante, en aras de garantizar el correcto direccionamiento del proceso, se hace necesario inadmitirla nuevamente para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Aclárese la fecha de causación de los intereses corrientes y moratorios de cada uno de los Pagarés allegados como base de la ejecución, pues conforme la subsanación aportada se pretende el cobro de los moratorios desde el 13 de septiembre de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2021 (fecha de presentación de la demanda), pese a que en el escrito de demanda inicial se consignó que eran desde el 21 de agosto de 2020 (que en todo caso no coincide con la fecha de exigibilidad de la obligación que era el 12 de agosto de 2020) y así mismo, se pretende el cobro de los intereses corrientes desde el 13 de septiembre de 2019 hasta el 12 de agosto de 2020. Luego estaríamos frente a la figura del anatocismo. (Art. 1617 del C.C.C.)

Lo anterior conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.

2. Preséntese la subsanación de la demanda **integrada en un solo escrito**

Alléguese el escrito subsanatorio y la demanda integrada al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2021-01014